

*ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.634, promovido por «Agromán, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.634, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agromán, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1960, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta que, dejando sin efecto en trámite de reposición la anterior denegatoria de cuatro de mayo del propio año, concedió a favor de «Agromán, S. A.», el nombre comercial número treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis para distinguir las transacciones mercantiles de su negocio de venta de material y maquinaria eléctrica o mecánica para aplicaciones agrícolas, industriales o domésticas, instalaciones completas eléctricas, mecánicas o de riegos para uso industrial, doméstico o agrícola, venta de semillas, abonos, ganado selecto, insecticidas, herbicidas y ejecución de sus tratamientos, producción y montaje de todo lo anteriormente indicado y su importación y exportación; y declaramos expresamente que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.563, promovido por «E. N. V. Engineering Company Limited».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.563, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «E. N. V. Engineering Company Limited» contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1961, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso promovido por la representación de «E. N. V. Engineering Company Limited», debemos anular, como anulamos, por no ser conforme a Derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Industria de 7 de junio de 1961, por la que inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial, a nombre de don José Manuel Pombo Romero-Robledo, la marca E. N. V., número 377.724, para distinguir «juegos de piñones y coronas para diferenciales», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.917, interpuesto por «Alter, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.917, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Departamento de

29 de diciembre de 1960, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Alter, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de diciembre de 1960, publicado el 1 de marzo de 1961, que concedió la marca número 367.809, «Alventer», declaramos que esta resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos, así como la concesión de la expresada marca, a la que dejamos sin efecto ni valor; no se hace imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.879, promovido por «Laboratorios Fher».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.879, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1961, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Fher, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca «Faher», número 371.724, la que debemos revocar, como revocamos, por no ser ajustada a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.891, promovido por don José Montaner Genesca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.891, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Montaner Genesca, contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1960, se ha dictado con fecha 21 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montaner Genesca contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, así como contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso previo de reposición, que concedió a favor de don Carlos García Suárez y don Alvaro Ordóñez Ayo, el modelo de utilidad número ochenta mil cuatrocientos veintidós, por «una abrazadera fija de cierre deslizante»; y declaramos expresamente que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien